



CONSULTA PÚBLICA

Proyecto de Orden de cesión de capacidad pesquera de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Flota Pesquera y por el que se modifica el anexo IV del citado real decreto.

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno de España, establece en su artículo 26 que con carácter previo a la elaboración del texto de una norma reglamentaria se deberá efectuar una consulta pública a través del portal WEB del departamento competente, mediante la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por el proyecto normativo.

El presente documento tiene por finalidad exponer la pretensión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de desarrollar lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre y publicar órdenes de concurrencia competitiva para ceder la capacidad de los buques de pesca que están de baja definitiva y que no ha sido aportada por sus propietarios en los plazos previstos por la norma. Todo ello, con la finalidad de que aquellos que puedan resultar concernidos por la norma a elaborar, puedan expresar su opinión y efectuar las observaciones que estimen oportunas antes de la redacción de la norma.

Las propuestas y observaciones deberán dirigirse a la subdirección general de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales a la dirección de correo electrónico censoflota@mapa.es, en los 15 días naturales siguientes a la publicación en la WEB del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR.

El Reglamento 1380/2013, de 11 de diciembre de 2013, de la política pesquera común (PPC) establece el control del esfuerzo pesquero a través de la limitación de la capacidad pesquera medida en término de la potencia de los motores (KW) y el arqueado de los buques (GT), estableciendo la obligación de un sistema de gestión de esta capacidad que asegure que no se superan los límites de capacidad otorgado a cada estado miembro en el anexo II de esta disposición.

La capacidad recogida en el anexo II del Reglamento de la PPC se distribuye entre los siguientes segmentos de flota:

- Buques con puerto base en la península y Baleares.
- Buques con puerto base en Canarias divididos entre los siguientes segmentos:
 - o CA1: buques de eslora total inferior a 12 metros.
 - o CA2: buques de eslora total igual o superior a 12 metros faenando en aguas de la UE.
 - o CA3: buques de eslora total igual o superior a 12 metros faenando en aguas internacionales y de terceros países.

Para cada uno de estos segmentos se establece un límite de capacidad en arqueo (GT) y potencia (KW) que no pueden superarse, actuando por tanto como capacidades estancas, no pudiendo compensarse la capacidad que se exceda en un segmento con la de otro segmento en los que existe disponibilidad.

España, en las sucesivas normas de ordenación de la flota pesquera, ha establecido que los propietarios de los buques que vayan a causar baja definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera podrán ceder la capacidad de los mismos para la entrada de nuevas unidades en el registro o para la modernización de las ya existentes en este.

La norma en vigor, el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, contempla la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pueda ceder temporalmente la capacidad no aportada en los plazos establecidos, para la realización de determinados proyectos que supongan un incremento de la potencia o el arqueo de la flota, siempre que este incremento no supere los límites establecidos en el reglamento comunitario.

Los proyectos a los que se puede destinar la capacidad se recogen en el anexo IV del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre. Si bien estos fines se alinean con los objetivos generales que se pretenden conseguir con la cesión temporal de la capacidad disponible, no están adaptados a la situación particular del segmento de flota canaria de menos de 12 metros de eslora total, que está caracterizado principalmente por su antigüedad que se acerca a los 47 años de edad media.

El objetivo de la orden que se pretende elaborar es publicar la regulación por la que se procederá a ceder temporalmente la capacidad que se tiene disponible para su incorporación a la flota pesquera, y adaptar los fines a los que se puede destinar la capacidad en el caso concreto del segmento de flota canaria de menos de 12 metros.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La cesión de la capacidad disponible que se pretende regular, incidirá positivamente en la flota pesquera porque permitirá incorporar a los buques, capacidad pesquera disponible que se deberá destinar a mejorar las condiciones de habitabilidad y de seguridad de los barcos así como a mejorar su eficiencia energética, lo que redundará en la sostenibilidad de la flota pesquera y en el fomento del relevo generacional.

Por estos motivos, es oportuno y necesario la publicación de una norma que desarrolle el artículo 17 del Real Decreto 1044/2022, y que adapte el anexo IV de la citada disposición a las circunstancias particulares del segmento de flota canaria de menos de 12 metros.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma tiene los siguientes objetivos:

- Regular la cesión de capacidad disponible de conformidad con el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.
- Adaptar el anexo IV del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, a las circunstancias particulares del segmento de flota canaria de menos de 12 metros.

5.- SOLUCIONES ALTERNATIVAS.

El Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, estableció en su artículo 17 que la distribución de la capacidad disponible se debía efectuar por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y su disposición final segunda facultaba al ministro a modificar los anexos del citado real decreto.

Por lo tanto, no existe otra alternativa para alcanzar los objetivos que se pretenden conseguir con la publicación de esta orden.